

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No.: 700013333006–2013–00065–00

Demandante: Amisalud Cooperativa de Trabajo Asociado Especializado en Salud “en Liquidación”.

Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales¹.

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Nulidad de acto sancionatorio.

Por reunir los requisitos legales² (*art. 171 de la Ley 1437 de 2011*):

1. Se admite la demanda y su corrección presentada por Amisalud Cooperativa de Trabajo Asociado Especializado en Salud “en Liquidación”, en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
2. Notifíquese esta providencia a la parte demandada personalmente y a la parte demandante por estado (*art. 201 Ley 1437 de 2011*), y de conformidad con lo establecido en el *art. 205 de la Ley 1437 de 2011*³.
3. Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado.
4. Notifíquese personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado⁴.

¹ Organizada como Unidad Administrativa Especial, por el Decreto Ley 1071 de 1999, que tiene capacidad para comparecer al proceso.

² Artículos 104, 138, 155 num. 3, 156 num. 8, 157, 159, 160, 161 num. 2, 162, 163, 164 num. 2 lit. d) y 166 de la Ley 1437 de 2011 (el numeral 5 de este último artículo fue modificado tácitamente por el *art. 612 de la Ley 1564 de 2012*). El asunto bajo estudio por tratarse de un conflicto de carácter tributario no es susceptible de la conciliación extrajudicial, a la luz de lo establecido en el *inc. 1 del párrafo 1 del art. 2 del Decreto 1716 de 2009*, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

³ Esta decisión se sustenta en la providencia de tutela del H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, del 6 de diciembre de 2012, expediente radicado con el No. 2012-00463-01, C.P. Dra. María Elizabeth García González

⁴ El Acuerdo No. 6 de 2012 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado –“Por el cual se precisan las formas de intervención por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los criterios de intervención obligatoria en

5. Se le ordena a la parte demandante que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado, la suma de \$80.000, la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

El original y dos (2) copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán entregarse en la secretaría del juzgado para acreditar el pago de los gastos ordenados.

6. Se reconoce como apoderado judicial de la demandante, al Abogado Cesar González Petano, quien porta la T.P. No. 11.449 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fl.11).

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

los procesos judiciales"-, Indicó en su art. 2º, que el criterio de intervención de la ANDJE para el ejercicio de la representación, al que se refiere el numeral 3 del artículo 6º y el literal a) del párrafo del artículo 2º, ambos del Decreto-Ley 4085 de 2011, en razón del factor subjetivo u orgánico, se contrae a los organismos y entidades públicos que integran la administración pública del orden nacional por ser parte de un proceso, y en su artículo 4º, que la ANDJE en relación con las entidades y organismos del nivel territorial de gobierno (departamentos, municipios y distritos, así como las entidades descentralizadas de estos órdenes), la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solo podrá ejercer la representación judicial de aquellos/as mediante la suscripción de convenios interadministrativos y el correspondiente otorgamiento del poder por parte del Gobernador, Alcalde municipal o distrital, o representante legal respectivo, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1º del numeral 3 del artículo 6º del Decreto-ley 4085 de 2011, por tanto, dado que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es una entidad del orden nacional (art.1 del D. 1071 de 1999), se hace necesario en términos del inciso sexto del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012, notificarle a la ANDJE la admisión de la demanda.